



**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 3402

(Tunja, 17 OCT 2007)

Por medio de la cual se modifica la RESOLUCIÓN No 2824 de fecha 03 de Octubre de 2002

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 029 del 29 de Mayo de 2002, el Honorable Consejo Superior creo el Jardín Infantil de la Universidad, el cual tiene como visión llegar a ser un centro piloto de práctica e investigación educativa y social para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo integral de los niños y niñas.

Que en el Artículo 2° del Acuerdo citado se autorizó por parte del Consejo Superior a la Facultad de Ciencias de la Educación para establecer el reglamento del Jardín Infantil.

Que mediante Resolución N° 2824 de 03 de Octubre de 2002, se estableció el reglamento del Jardín Infantil de la UPTC.

Que en razón al crecimiento y gran demanda de los servicios del Jardín Infantil, por parte de estudiantes, trabajadores y docentes; y las manifestaciones de inconformismo frente a la selección, ingreso y pocas oportunidades de acceso al mismo, es necesario realizar la presente modificación, con el fin de clarificar aspectos importantes para el correcto y mejor funcionamiento del Jardín Infantil, más aún cuando las actividades que allí se realizan serán incluidas dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad.

Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad en su artículo 22, literales a), b) y h) establece, entre otras funciones del ordenador del gasto, "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior y Académico, así como expedir mediante resoluciones los actos administrativos y aplicar las



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 2 de 4
----------------------------------	--------------------	----------------------

sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento”

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución N° 2824 de 2002, en sus artículos 4, 5,6,7,8, 12,14,15,17 y 18.

ARTÍCULO 2°. El Artículo 4 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 4°. Los requisitos para inscribir un niño o niña en el Jardín Infantil de la UPTC son:

- 1) *Que el niño o niña sea hijo/a de: estudiante, docente, o funcionario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*
- 2) *Que el niño o niña tenga de 2 a 5 años de edad.*
- 3) *Que el niño o niña esté representado por el padre o madre, vinculado a la UPTC.*

ARTÍCULO 3°. El Artículo 5 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 5°. El jardín convocará anualmente a inscripción de aspirantes nuevos para ingresar a los diferentes niveles, mediante avisos publicados en carteleras de la UPTC. Este proceso se llevará cabo únicamente durante una semana.

La inscripción se hará mediante el diligenciamiento de un formulario y la entrega de una fotocopia del carné estudiantil y/o un certificado de vinculación a la Universidad vigente. No se recibirán ni entregarán formularios extemporáneamente.

ARTÍCULO 4°. El Artículo 6 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTICULO 6°. Para los niños antiguos, se respetará el cupo siempre y cuando continúen vigentes los requisitos contemplados en el artículo 4 del presente documento. Para efectos de lo anterior, los padres deberán diligenciar el formato de reserva de cupo y entregarlo a la institución dentro de las fechas establecidas; de lo contrario se entiende que cede el cupo y se otorgará a un niño nuevo.

ARTÍCULO 5°. El Artículo 7 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 7°. El jardín realizará la selección de los niños nuevos en las siguientes proporciones: 70% para estudiante, 15% para docentes y 15% para funcionarios. Dicho procedimiento lo hará la Directora del jardín, mediante un sorteo con balotas, con la presencia de padres de familia, docentes de la





SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 4

institución, un veedor delegado por de la unidad de política social y un funcionario de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, este último si se considera necesaria su presencia.

En caso que el número de cupos no sea utilizado en su totalidad por alguno de los estamentos de la universidad arriba mencionados, los cupos disponibles se distribuirán y adjudicarán mediante el mismo procedimiento.

PARÁGRAFO. *Se sortearán tres (3) cupos más en lista de espera por cada nivel y cada estamento, en caso de no matriculase alguno después de realizado el proceso.*

ARTÍCULO 6°. El Artículo 8 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 8°. El cupo para cada nivel es de máximo 15 niños/as por jornada.

ARTÍCULO 7°. El Artículo 12 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 12°. La admisión tendrá validez por un año lectivo.

ARTÍCULO 8°. El Artículo 14 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 14°. Se cancelará en cualquier momento la matrícula del estudiante si se comprueban adulteraciones en los documentos, certificados o constancias. Y el niño perderá la oportunidad de ingresar nuevamente.

ARTÍCULO 9°. El Artículo 15 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 15°. A los niños o niñas que se retiren sin causa justificada, por más de un mes no se les reservará el cupo durante ese año escolar.

ARTÍCULO 10°. El Artículo 17 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:

ARTÍCULO 17°. El calendario académico del Jardín Infantil será establecido de acuerdo con lo que establecido en el calendario académico de la UPTC.

ARTÍCULO 11°. El Artículo 18 de la Resolución N° 2824 de 2002, quedará así:



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3402

Edificando
futuro

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 4

ARTÍCULO 18°. El horario para las jornadas será:
Jornada de la mañana de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.
Jornada de la tarde de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

17 OCT 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR UPTC.

Proyecto: MariaT

Revisada: O.J. Luis Gonzalo Olarte Cely 

URS. Lucia Carlotta Rodríguez.





No. SC 4306-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja